



ACUERDO No. SENESCYT - 2018 - 102

**XAVIER ADRIAN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;
- Que** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes"*;
- Que** el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2012, dispone que: *"(...) Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior."*;
- Que** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *" El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema*



se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)”.

- Que** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)"*;
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *" La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;
- Que** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)"*;
- Que** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias."*;
- Que** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)"*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 478, de 13 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, encargó al Dr. Adrián Bonilla Soria la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Acuerdo No. 2013-127 de 07 de octubre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología acuerda: *"Artículo 1.- Calificar al Proyecto "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión" como PROYECTO EMBLEMÁTICO de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología"*;



- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT- 2018-096 de 05 de diciembre de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión -SNNA con el objeto de regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior pública del Ecuador, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión - SNNA, mismo que derogó al Acuerdo No. SENESCYT- 2017-065;
- Que** mediante memorandos No. SENESCYT-SGES-2018-0335-MI de 26 de diciembre de 2018 y No. SENESCYT-SGES-2018-0336-MI de 27 de diciembre del mismo año, el Subsecretario General de Educación Superior, Subrogante, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico de pertinencia, y solicita la revisión y emisión por parte de la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado, del instrumento a través del cual se reforma el artículo 54 del Reglamento al Sistema de Nivelación y Admisión-SNNA; y,
- Que** con fecha 28 de diciembre de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico en el que considera pertinente la expedición del Acuerdo que contenga la reforma al artículo 54 del Reglamento al Sistema de Nivelación y Admisión –SNNA.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General:

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO AL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN –SNNA, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO NO. SENESCYT- 2018-096 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2018

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 54, por el siguiente:

“Artículo 54.- El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula ordinaria del programa de nivelación de carrera, en cada periodo académico, de conformidad a la normativa vigente.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente a cada crédito no aprobado.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.”

Artículo 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de esta Cartera de Estado.



Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la notificación del presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de diciembre de 2018.

Notifíquese y Publíquese.-

XAVIER ADRIAN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Ma. Fernanda Aguinaga		28/12/2018
Revisado por:	Patricia Molina		28/12/2018
Aprobado por:	Pablo Acosta		28/12/2018